



RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2015061942)

Visto el escrito de 22 de julio de 2015, presentado por el Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, en el que solicita calificación de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura de la modificación estatutaria acordada en Asamblea General extraordinaria del Colegio, celebrada el 16 de diciembre de 2014, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (en adelante COADE) se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Fue creado mediante Real Decreto 2973/1980, de 22 de diciembre, sobre creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (BOE n.º 20, de 23 de enero de 1981), por segregación y posterior fusión de las Delegaciones de Cáceres y Badajoz de los Colegios Oficiales de Arquitectos de Madrid y de Andalucía Occidental y Badajoz, respectivamente.

SEGUNDO: El Colegio fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, a efectos de constancia y publicidad en el mismo, por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 11 de septiembre de 2007, con el número de inscripción S1/11/2007, Sección Primera.

TERCERO: Los Estatutos del COADE, adaptados a lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de febrero de 2005, por Resolución de 21 de enero de 2005, del titular de la entonces Consejería de Presidencia. Posteriormente han sido modificados en los años 2007, 2013 y 2014, siguiendo los trámites legalmente establecidos.

CUARTO: Junto al escrito de 22 de julio de 2015 mencionado en el encabezamiento, el COADE remitió certificación de 20 de julio de 2015 expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno, con el visto bueno de su Decano, en la que se acredita que en Asamblea General extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014 en el salón de actos del Colegio, sito en calle General Ezponda número 9 de Cáceres, el COADE acordó modificar sus Estatutos para adaptarlos a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y así poder considerar al Colegio como institución de mediación. Según el mencionado certificado, el acuerdo fue adoptado por unanimidad de los asistentes a la asamblea, dieciocho colegiados, de los cuales doce estaban físicamente presentes en el salón de actos y otros seis mediante conexión telemática.

QUINTO. Mediante certificación de 30 de abril de 2015, expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno con el visto bueno de su Decano, se acreditó que en la mencionada asamblea

general extraordinaria de 16 de diciembre de 2014, el COADE acordó modificar el artículo 5 Funciones del COADE de sus Estatutos, consistente en añadir al apartado 4 De servicio, la función descrita en el subapartado designado por la letra ñ): Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en lo que aquí interesa, establece:

1. Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro (...) dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.
2. La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la citada legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción. En ningún caso supondrá presunción de legalidad el mero transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, por lo que, de darse tal supuesto, se entenderá desestimada la solicitud.

SEGUNDO. Efectuado el análisis de legalidad sobre la modificación estatutaria, se constata que la inclusión de la función de impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el artículo 5.4.ñ) de los Estatutos del COADE supone la adaptación de dichos Estatutos a lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, tras la reforma operada en la misma por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles que, en su Disposición final primera, Modificación de la ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece: "La letra ñ) del artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, pasa a tener la siguiente redacción: ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente". Es por esto que, en cuanto al fondo, esta modificación de los Estatutos del COADE ha de calificarse conforme a la legalidad vigente.

TERCERO. En cuanto a la forma, los Estatutos del COADE establecen (artículo 80) que la reforma de los estatutos debe adoptarse mediante acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria de colegiados y requiere que voten a favor de la misma dos tercios de los asistentes, representados o con participación mediante conexión telemática. En el caso que nos ocupa se acredita, mediante la certificación de 20 de julio de 2015 (citada en el antecedente de hecho cuarto), que votaron a favor de la reforma la totalidad de los asistentes a la asamblea general extraordinaria de 16 de diciembre de 2014, por lo que en el aspecto formal, también puede calificarse la reforma conforme a derecho.

CUARTO. El Título V de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, crea y regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura a los meros efectos de publicidad y lo adscribe a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia. Se establece -

artículo 32 - que en dicho Registro se inscribirán los Estatutos y sus modificaciones. Las inscripciones —artículo 33— serán obligatorias para todos los colegios profesionales.

QUINTO. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del Decreto establece que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad. Asimismo establece —artículo 8— que el plazo para promover la inscripción en el Registro de un acto inscribible será de un mes desde el día siguiente a su producción. La solicitud irá acompañada del documento que acredite la producción del acto a inscribir, que no es otro que -artículo 10.2- la certificación del acto -el acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria- emitido por el órgano competente del Colegio —el secretario de la Junta de Gobierno—, conforme al artículo 20.6 de los Estatutos del COADE.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura, los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura. Las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.b) del mencionado Decreto 24/2007, de 20 de febrero.

SÉPTIMO. En el presente caso, mediante las certificaciones del Secretario de la Junta de Gobierno de 30 de abril y de 20 de julio de 2015, mencionadas en los antecedentes de hecho, ha sido acreditada la producción del acto —acuerdo de modificación estatutaria— tomado por la asamblea general extraordinaria el 16 de diciembre de 2014 y siendo la modificación acordada conforme con lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Así pues procede declarar la conformidad de la modificación acordada, según lo razonado anteriormente, ordenar su inscripción, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Extremadura y la publicación de la modificación en el Diario Oficial de Extremadura.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, relacionados con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, es competente para resolver, a propuesta de la Secretaría General de Administración Pública, la calificación de legalidad de la modificación estatutaria, ordenar su inscripción en el Registro de Colegios y su publicación en el Diario oficial de Extremadura la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.



En su virtud, vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Vista la propuesta de la Secretaría General de Administración Pública, de 11 de agosto de 2015, dictada de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la inclusión de la función en los Estatutos del COADE de "impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente" según lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y en el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación operada en los Estatutos del COADE expresando que se incluye en el artículo 5. 4 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura la letra ñ) con el siguiente contenido:

"Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente".

Tercero. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura la modificación operada en el artículo 5.4 letra ñ) de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura con la redacción anteriormente reproducida.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.



En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Mérida, a 12 de agosto de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES